



Nibardo Cruz Romero
Abogado

Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E.S.D

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO No 2013-1297

DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO SIERRA

DEMANDADOS: FELIX ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ Y OTRA

NIBARDO CRUZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente instrumento me permito dar cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2020, así:

El Despacho en la modificación de la liquidación estableció los anteriores valores así:

“CAPITAL (Parqueadero desde diciembre de 2011 hasta agosto de 2013): \$6'050.000 TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha presentación de la demanda y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020) \$10'652.638,33

CAPITAL (Parqueadero desde septiembre de 2013 hasta marzo de 2015): \$2'610.000 TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad de parqueadero y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020) \$4'045.626

CAPITAL (Pago de impuestos 2012 y 2013): \$335.000 TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha de pago de cada impuesto y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020) \$643.976.17

GRAN TOTAL: \$24'337.241”

A pesar de no estar de acuerdo con dicha liquidación, pero cuando el suscrito pudo ubicar el Juzgado virtualmente y encontré dicha providencia ya estaba en firme, toda vez que tengo conocimiento que el programa que tiene los juzgados para hacer la liquidación contiene errores y siempre arroja menos de las liquidaciones que se presentan.

Ahora, como quiera que la liquidación quedo efectuada hasta el día 30 de marzo de 2020, por lo tanto se debe efectuar la liquidación de los intereses moratorios que generan los capitales hasta la fecha del pago total de la obligación, por lo que se liquidara a partir del 31 de marzo de



Nibardo Cruz Romero
Abogado

2020 hasta el 30 de septiembre 2020 (si en caso que a esta fecha la parte demandada no cancela la totalidad, esta seguirá generando intereses moratorios), teniendo en cuenta lo consignado, pues la parte demandada se podrá abstener de pagar lo que arroje a la fecha del pago total, con el argumento que ya cancelo el capital y el Despacho le halle la razón como se ha venido presentado en todo el trámite procesal, que ha tocado acudir a la segunda instancia para poder defender el derecho del demandante, por lo tanto, el pago realizado el 10 de agosto de 2020, no cubre la totalidad de la obligación, razón por la cual se sigue generando interés moratorios hasta que se cancele en su totalidad con las costas procesales.

CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT. MORA MES	DIAS LIQ.	INT. MORA
6.050.000,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	1	4.731,60
6.050.000,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	141.343,13
6.050.000,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	142.147,27
6.050.000,00	JUNIO	2020	18,12	2,265	30	137.032,50
6.050.000,00	JULIO	2020	18,12	2,265	31	141.600,25
6.050.000,00	AGOSTO	2020	18,29	2,28625	31	142.928,73
6.050.000,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	138.771,88
						848.555
CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT. MORA MES	DIAS LIQ.	INT. MORA
2.610.000,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	1	2.041,24
2.610.000,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	60.976,13
2.610.000,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	61.323,04
2.610.000,00	JUNIO	2020	18,12	2,265	30	59.116,50
2.610.000,00	JULIO	2020	18,12	2,265	31	61.087,05
2.610.000,00	AGOSTO	2020	18,29	2,28625	31	61.660,16
2.610.000,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	59.866,88
						366.071
CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT. MORA MES	DIAS LIQ.	INT. MORA
335.000,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	1	262,00
335.000,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	7.826,44
335.000,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	7.870,96
335.000,00	JUNIO	2020	18,12	2,265	30	7.587,75
335.000,00	JULIO	2020	18,12	2,265	31	7.840,68
335.000,00	AGOSTO	2020	18,29	2,28625	31	7.914,24
335.000,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	7.684,06
						46.986
			TOTAL INTERESES MORATORIOS			1.261.612

Por lo anterior de intereses moratorios del 31 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, arroja la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.261.612,00)



Nibardo Cruz Romero
Abogado

Comendidamente solicito al Despacho en caso de modificar esta liquidación se indique o aclare los errores que tenga dicha liquidación.

Ahora, con respecto a las costas procesales, le solicito al Despacho se tenga en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo, que tiene normas especiales como lo es el artículo 446 del C. G. del P. (Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:).

Por lo tanto la exigencia del Despacho de dar aplicación a una norma general como es el art. 306 del C.G. del P., esto es iniciar un proceso ejecutivo para el cobro de las costas dentro de un proceso ejecutivo, para el suscrito no es pertinente, por cuanto repito existe una norma especial para los procesos ejecutivos que indica cómo se debe efectuar la liquidación de costas.

Por lo anterior y como quiera que no tengo las piezas procesales donde se efectuaron la liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, como las providencias que las aprobaron, comedidamente solicito al Despacho se me envíe dichas piezas procesales a mi correo electrónico para efectuar la liquidación de los intereses moratorios que generan las mismas. O concederme una cita en el juzgado para el suscrito revisar el proceso y tomar copias de los folios para tal fin.

Comendidamente solicito al Despacho se nos indique el tramite a seguir para la entrega de los dineros consignados.

Sin otro particular,

NIBARDO CRUZ ROMERO
C.C 79.206.905 de Soacha
T.P 207057 C. S. de la J.